

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4629

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Septiembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2014

## Gobierno Civil.

Habiéndose presentado, ante mi autoridad, debidamente autorizada, una denuncia de reivindicación de un monte por la Administración, he acordado ponerlo en conocimiento del público, para que las personas que crean tener derecho á la finca, cuyas condiciones se expresarán, acudan, con documentos fehacientes, si así les conviniera, á este Gobierno de mi cargo, en el término de 30 dias contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para unirlos al expediente de reivindicación á los efectos que procedan.

El monte de que se trata se llama Puig de Lloseta, que linda al Norte; con la Comuna de Biniamar; al Este; con la finca denominada Can Rotger de Sebastian Mateu y D. Luis Alcover; al Sur; con la finca denominada Las Comas de Can Bosquets, La Rota de Can Pastora, y la Rota de Can Pera Balle; y al Oeste; con el predio Estorell y Son Daviu, el camino que vá al Puig y la finca Rota den Moseñe.

Este predio, poblado de pinos y alcornoques, tiene una cabida aforada de 250 á 300 cuarteras y no está amillarada.

La reivindicación de la finca se intenta á favor del vecindario de Lloseta.

Lo que se publica en este periódico OFICIAL para los fines antes expresados. Palma 21 Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahalí.

Núm. 2015

## ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos por el facultativo municipal y aprobados por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 14 del corriente mes, los planos y proyectos de nuevas alineaciones de las calles de Salat, Santany, Estaca, Manteros con su prolongación hasta la del Socorro, y del Pez tambien con su prolongación hasta la Plaza de San Antonio, destruidos por el incendio de esta Casa Consistorial la noche del 28 Febrero de 1894.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salam y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

Núm. 2016

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

*Subasta.*—Habiendo sido aprobado por la superioridad el proyecto de edificio destinado á la 2.ª Escuela de niños de esta villa y atendida la urgencia de llevarlo á efecto, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer acordó anunciar para el domingo, 27 del corriente mes, la subasta de las obras para la ejecución del mencionado proyecto que permanece espuesto al público en la Secretaría del municipio.

La subasta será presidida por el señor Alcalde y se verificará en tres grupos á la puja llana, en esta Casa Consistorial, empezando á las ocho de la noche, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

Primer grupo: Vaciado de zanjas, transporte de tierras, cantería, albañilería y carpintería de armar pesetas, 17.973'88

Segundo grupo: Obras metálicas, pesetas 1.956'27.

Tercer grupo: Carpintería de taller, pesetas 2.647'00.

Se exigirá el 2 por ciento sobre cada tipo de subasta como depósito provisional á los licitadores; y el 10 por 100 como fianza definitiva al rematante ó rematantes.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de un año.

El Ayuntamiento verificará los pagos en la siguiente forma:

Para el primer grupo: el 10 por 100 del tipo de remate una vez terminados los fundamentos de toda la fábrica; el 15 por 100 cuando los muros del edificio lleguen á dos metros y cincuenta centímetros de altura sobre la rasante de la calle; el 25 por 100 al terminarse la colocación de las vigas del primer piso; el 25 por 100 una vez colocadas las vigas del desvan y el 25 por 100 restante á la recepción de las obras.

Para los otros dos grupos: el total del importe de los remates á la recepción de las obras.

Sóller 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 2017

## ALCALDÍA DE MARRATXÍ

En el corral comun de esta villa se halla depositada una perra podenca, la que fué encontrada cazando por el guarda de la casa del predio Son Silis, el domingo trece del actual, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, frente, pechera y las extremidades de los pies y rabo blancos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, pasado tres dias sin haberlo verificado, se venderá en pública subasta, y de su producto se hará pago de los gastos que su permanencia en el citado corral ha ocasionado.

Marratxí 18 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Bernardo Nadal.

Núm. 2018

## ADMINISTRACION DE CONSUMOS

## EN ARRENDAMIENTO DE PALMA

formado por esta Administración el reparto de los encabezamientos que por el

impuesto de consumos corresponde á los vecinos y habitantes del extrarradio de esta Capital durante el actual ejercicio económico de 1896-97 quedará expuesto al público á efectos de reclamación en las oficinas de la misma situados en la calle de San Felio núm. 22 desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde durante los ocho dias siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad.

Palma 21 Septiembre de 1896.—El Administrador, Rodrigo Rebolla.

Núm. 2019

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.*

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribanía del que refrenda, se siguen unos autos sobre ejecución de cierto laudo promovidos por D. Pedro Juan Salvá y Pujol, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Antonio Serra y Crespi, que lo es de la villa de La Puebla; en cuyos autos se embargaron á dicho Serra las fincas que á continuación se describen: Una pieza de tierra llamada Son Vent de una cuarterada, lindante al Este con tierra de Antonio Mestre, al Norte con otra de Magdalena Cladera, al Oeste con otra de Andrés Serra y por Sur con otra de Cristóbal Comas: Una casa edificada sobre un solar de la finca llamada S'hort, hoy casa y corral calle de la plaza sin número, lindante por la derecha con la calle nuevamente abierta que es continuación de la Plaza, número dos, de Pablo Siquier, por izquierda con la calle del Ruido y por la espalda con esta misma y terreno de herederos de Pedro Juan Palau.

Una pieza de tierra denominada Son Señó, de cuatro cuarteradas doscientos ochenta destres, lindante al Norte con camino nuevo, por Este con tierra de Bartolomé Amer y otros y por Oeste con otra de Antonio Serra.

Una pieza de tierra denominada Las Jonqueras Veras de ciento cincuenta destres, lindante por Norte con tierras de Onofre Barceló, por Sur con torrente de La Puebla, por Este con tierra de Juan Socias y por Oeste con otra de Jaime Serra.

Una pieza de tierra llamada Son March de once cuarteradas doscientos destres lindante por Norte con tierra de Bartolomé Crespi y otros, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierra de Antonio Crespi y por Oeste con la de Antonio Aguiló.

Otra pieza de tierra llamada Son March de dos cuarteradas veinte y cinco destres, que linda por Norte con tierra de Antonio y Juan Serra, por Sur con torrente de Muro, por Este con tierra de Gabriel Sureda y por Oeste con camino y tierra de Bartolomé Serra.

Otra pieza de tierra llamada Son March de cuatro cuarteradas, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con el de Viuroma, por Este con tierra de Guillermo Juliá y por Oeste con la de Francisco Ordinas.

Otra pieza de tierra llamada Els Uyetets Veys, de ochenta destres, linda por Norte con tierra de Pablo Tomás, por Sur con la de herederos de Bartolomé Llabrés, por Este con camino público y por Oeste con la de Magdalena Bennasar é Isern.

Y una pieza de tierra llamada Can Rafalino de seiscientos cincuenta y tres destres, linda por Norte y Este con tierra de Maria Llompard, por Sur con tierra de la Albufera Mayor y por Oeste con tierra de Miguei Malondra. Todas las descritas fincas radican en el término de La Puebla menos la última que pertenece al término municipal de Alcudia.

Traida á los autos una certificación del Registro de la propiedad del partido de Inca referente á los gravámenes que pesan sobre las descritas fincas, resulta de ella que éstas se hallan gravadas con una hipoteca á favor de Miguel Villalonga y Serra en seguridad de un prestamo de mil novecientos noventa y tres pesetas ocho céntimos, con intereses al siete por ciento anual y costas, segun escritura otorgada en La Puebla el doce Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el notario D. Guillermo Torres; y con un embargo decretado por el mismo Juzgado ante el escribano D. Juan Bestard á instancia de D.ª Maria Entem y Reymia, contra dicho Pedro Antonio Serra Crespi, por tres mil pesetas intereses y costas.

Y mediatamente providencia del día de hoy recaída á solicitud de la parte ejecutante, tengo acordado que se haga saber á dichos acreedores D. Miguel Villalonga y Serra y D.ª Maria Entem y Reymia, el estado de la ejecución, que es el de hallarse pendiente del avaluo y subasta de los descritos bienes, para que intervengan ante dicho avaluo y subasta, si les convinieren; y en razon á ignorarse el domicilio de dichos Villalonga y Entem, asi mismo tengo acordado en dicha providencia que se les practique la debida notificación por medio de edictos insertados en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud, se espide el presente para que sirva de notificación en forma á los referidos acreedores D. Miguel Villalonga Serra y D.ª Maria Entem y Reymia.

Palma á treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2020

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo acordado por auto de dos del actual, recaído en la pieza separada de la de administración de la testamentaria de D. Francisco de Paula Rosiñol y Zaforteza, sobre venta de bienes de la herencia de éste; se saca á pública subasta por término de veinte dias, la casa Saguan señalada con el número veinte y ocho de la Calle de Zaganada de esta Ciudad, con todas sus dependencias y accesorios de la calle de Paz, incluso su pequeño departamento en esta última calle, marcado con el número tres contiguo á la Iglesia de San Cayetano, justipreciado en junto sesenta y seis mil setecientas pesetas; y queda señalado para su remate el día diez del

próximo Octubre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las condiciones contenidas en el pliego al efecto formado, obrante en el mencionado ramo separado, que se pondrá de manifiesto á los licitadores, cuyas condiciones fueron aprobadas con la adición ó modificación siguiente.

Los gastos de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y si no existiere título originario de propiedad del antedicho inmueble, se suplirá por la información posesoria que dispone la ley.

Ponga postura el que quisiere que se rematará la finca al que mayor la ofrezca.

Palma siete de Septiembre de 1896.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2021

En virtud del presente edicto y de lo acordado en el ramo separado de la pieza de administración de la testamentaria de D. Francisco de Paula Rosiñol de Zagrana y Zaforteza, sobre enagenación de bienes de su herencia, se sacan á pública subasta por término de diez días las alhajas, ropas y muebles inventariados, existentes en la casa donde vivía el propio D. Francisco en la calle de Zagrana número 28, bajo las condiciones que comprende el pliego formado al efecto, que obra en dicho ramo separado y se pondrá de manifiesto á los licitadores, obrando igualmente copia de aquellas en poder de D. Pedro Rosiñol y Dezcallar administrador de dicha testamentaria; y para dar principio al remate queda señalado el día primero de Octubre próximo á las nueve de su mañana en la mencionada casa de Zagrana. Durante los cinco días anteriores, estarán de manifiesto las alhajas, ropas y mobiliario para que pueda examinarse por las personas que desean tomar parte en la subasta; estando todo señalado con su número correlativo del inventario y el valor pericial de cada objeto. Palma siete Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara. Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2022

Don Rigoberto García Blanco y Romero Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por providencia decimo del corriente recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Gerónima Boyeras Homs, consorte de D. Antonio Rebas Figuerola, vecino de esta villa, contra Juan Prats Pujadas, vecino que era también de esta villa, difunto, y otros; como herederos usufructuario, propietarios y legatario de Bárbara Fé Masip, vecina que fué igualmente de esta villa, hoy, sobre llevar á debido cumplimiento la sentencia de los mismos recaída, por la cual se condenó á los demandados á que dentro de quinto día paguen á la actora la cantidad de trecientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos con el interés anual al seis por ciento desde el siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y en las costas del juicio.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días y como propias de la aludida Bárbara Fé Masip, las fincas siguientes:

Una casa con corral y porche sita en esta villa, calle de Son Net, formando esquina con la carretera de Sineu, señalada con el número treinta y dos, compuesta de dos vertientes, planta baja y sala, y linda por la derecha entrando, con dicha carretera, por la izquierda, con casa y corral número treinta y siete de Antonio Durán y por el fondo con otra de Bartolomé N. alias Corete y con dicha carretera, cuya cabida se ignora si siquiera por aproximación, justipreciada en mil pesetas de capital.

Y una pieza de tierra labrantía seca, sita en el término de esta villa y pago denominado camino de Sansellas, de que toma nombre, de extensión de unos cincuenta ástres en poca diferencia equivalentes á ocho áreas ochenta y siete centímetros ochocientos noventa y ocho milésimas y linda por Norte y Este con tierra de Antonio Fé, por Sur con

otra viña de Jaime Garau y por Oeste con la de herederos de Antonio Estrafy, tasada en cien pesetas también de capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día catorce de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar, sin suplir previamente los títulos de propiedad de la casa con corral descrita y con sugestión á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca rústica deslindada, consisten en el asiento continuado en el Registro al folio dos vuelto del tomo doscientos treinta y cuatro, libro veinte y cinco de esta villa, del que se hace mérito en la certificación de gravámenes obrante en autos, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas fincas.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2023

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana, se procederá simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia que corresponda, de la Ciudad de Barcelona, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, y bajo el tipo de quince mil ciento trece pesetas, que es su justiprecio, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, de la porción de finca que á continuación se expresa.

Mitad de una casa situada en el pueblo de Sans, Barrio de la Bordeta, calle del Duque de la Victoria, número cuatro, lindante por el frente á Mediodía con la citada calle y por los restantes tres lados á puntos cardinales con los herederos de D. Bartolomé Pons y Casals.

La finca entera tiene una superficie total de trescientos ochenta y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados de los cuales ciento setenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros son edificios de bajos con dos tiendas, dos entresuelos y dos pisos primeros con cubierta de terrado, incluso galerías cubiertas y el resto de superficie, jardín.

El edificio es de nueva construcción, sólida, esbelta y regularmente decorada y la espresada mitad del mismo ha sido justipreciada en la referida cantidad de quince mil ciento trece pesetas. Dicha descripción es la que han hecho los peritos y según la certificación de dominio expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente de Barcelona en siete de Abril del corriente año consiste en una casa sita en término de Sans en la carretera del Hospitalet, señalada con el número cuatro, antes ocho y diez tiene jardín en su posterior y consta de bajos, entresuelos y piso primero, está levantada en una porción de terreno que comprende dos solares de extensión en junto doce metros ochenta centímetros de ancho ó frente por veinte y ocho metros cuarenta centímetros de largo ó fondo, formando una total superficie de trescientos sesenta y cinco metros cincuenta centímetros.

La predicha finca fué donada por don Bartolomé Pons á sus hijos D. Wenceslao

y D. Julio Pons y Sans, adquiriéndola estos por mitad y proindiviso, con la condición, entre otras, de que la misma quedaría nula y sin efecto si los donatarios durante la vida del donador vendieren ó hipotecaren ó en cualquier manera enagenaren ó gravasen la finca donada, quedando también nulo y sin efecto aunque la enagenación fuese forzosa ó judicial, en cuyos casos volverá la finca al donador.

La subasta se verifica bajo las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Que la finca que se vende es la mitad indivisa de la misma perteneciente á D. Wenceslao Pons y Sans.

2.<sup>a</sup> Que el licitador deberá conformarse con los títulos de propiedad que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario no teniendo derecho de exigir ningun otro.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la mencionada cantidad de quince mil ciento trece pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirán, como se deja dicho, posturas inferiores á las dos terceras partes de la espresada cantidad de quince mil ciento trece pesetas.

5.<sup>a</sup> Que consistiendo los títulos de propiedad de la finca en una certificación respecto del dominio de la misma expedida por el expresado Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente de la Ciudad de Barcelona, se halla de manifiesto la original en la Escribanía de este Juzgado de primera instancia de Mahón y testimonio de la misma en el correspondiente de la de igual clase de dicha Ciudad de Barcelona, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta con la cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningun otro título, como se deja dicho.

6.<sup>a</sup> Del precio del remate se deducirá el capital de los censos y demás cargas perpétuas que graviten sobre dicha mitad de finca.

Pues así queda mandado en providencia de veinte y ocho de Agosto último á instancia de D. Miguel Sintet y Mercadal, en el juicio ejecutivo que sigue contra el mentado D. Wenceslao Pons y Sans, sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas, intereses al siete por ciento y costas.

Dado en Mahón á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2024

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Sebastian Vives y Monjo, natural y vecino que era de Ciudadela, fallecido en la misma el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, á la edad de cincuenta y ocho años, en estado de casado y sin hijos y bajo disposición testamentaria; cuyos herederos instituidos por el mismo repudieron la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días contadores desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, si no comparecieren; pues así queda mandado en el juicio de abintestato, pieza separada sobre declaración de herederos de dicho finado.

Dado en Mahón á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2025

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 de la mañana del día 29 del mes actual, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, calles de los Frailes n.º 1, la ven-

ta en pública subasta de un caballo de desecho de la Remonta de señores Oficiales de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 19 de Septiembre de 1896.—El 2.º Jefe accidental, José Vilches Sanchez.—V.º B.º.—El primer Jefe accidental, P. Portas.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CONCLUSIÓN

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1513	José Martínez Lage.	105'98
1514	José Martín Maestre.	80'89
1515	José Marquides Nicolau.	28'89
1516	José Mata Olmo.	23'11
1517	José Mayo Tauriño.	80'89
1518	José Medrano Ramirez.	90'30
1519	José Marín Arenzana.	60'01
1520	José Montero Calvo.	81'49
1521	Juan Martorell Llinas.	46'69
1522	Juan Márquez Capelo.	23'11
1523	Juan Moreno Salcedo.	79'16
1524	Juan de Dios Mesa Bolívar.	79'62
1525	Juan Mata Garcia.	80'89
1526	Juan Mengual Ibar.	76'04
1527	Juan Mata Fernández.	31'73
1528	Juan Marín Garcia.	28'89
1529	Juan Montoya Delgado.	51'28
1530	Juan Morales Armenta.	79'94
1531	Juan Mula Novarro.	62'45
1532	Juan Martín Martín.	43'89
1533	Juan Morales Agudo.	80'89
1534	Juan Matías Granero.	44'61
1535	Juan Márquez Carmona.	28'89
1536	Juan Marín Barca.	77'07
1537	Juan Martínez Mas.	49'88
1538	Juan Martín Ortiz.	94'86
1539	Julián Manzaneda López.	53'47
1540	Julián Medina Maza.	39'24
1541	Julián Montero Díez.	17'33
1542	Joaquín Méndez Méndez.	63'70
1543	Jacinto Monge Pascual.	63'70
1544	León Marcos Vicente.	49'52
1545	Leocadio Mogrovejo González.	70'07
1546	Lorenzo Montejo Marcos.	74'52
1547	Manuel Miranda Tarrasa.	80'89
1548	Manuel Marín Gambero.	45'13
1549	Manuel Maurelos Rodríguez.	23'11
1550	Manuel Méndez Campos.	40'44
1551	Manuel Muñoz Tobar.	63'70
1552	Manuel Mayo Fraga.	11'55
1553	Manuel Martín Ramilla.	57'78
1554	Manuel Muñoz Trejo.	80'89
1555	Manuel Muñoz Gómez.	80'89
1556	Manuel Méndez Miranda.	80'89
1557	Manuel Montes Alvarez.	71'45
1558	Manuel Mencia Herrera.	75'97
1559	Manuel Mendoza Moreno.	42'99
1560	Mariano Morales Montalvo.	31'63
1561	Mauricio Martínez Ochoa.	49'80
1562	Miguel Morollón Cárdenas.	56'41
1563	Miguel Modrego Marín.	43'57
1564	Miguel Moral Padillano.	80'89
1565	Miguel Martín Paz.	80'89
1566	Miguel Molina Garcia.	57'78
1567	Mateo Montero Cuevas.	50'45
1568	Modesto Martínez Sánchez.	80'89
1569	Natalio Murillo Ramos.	27'43
1570	Pedro Molinos Uriel.	70'07
1571	Pedro Muñoz González.	28'89
1572	Pedro Miranda Grau.	44'95
1573	Pedro Medina López.	22'29
1574	Pío Martínez Pelarda.	62'11
1575	Rafael Montenegro Cantero.	33'42
1576	Rafael Montes Ruiz.	87'09
1577	Rafael Miguel Gallizo.	76'60
1578	Rafael Manzoño Rodríguez.	57'78

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4628.

1579 Rafael Moreno Carretero.	56'38	1626 Evaristo Ortiz Guijarro .	13'39	1671 Manuel Puig Zorio .	80'89	1716 Felipe Revilla Sastre .	38'50
1580 Ramón Masip Soler .	78'35	1627 Enrique Oruña Carranza.	57'78	1672 Manuel Palacios Costales.	71'86	1717 Felipe Ripollés Ubad .	68'45
1581 Rufino Martín Martín .	63'70	1628 Eugenio Oliva Pineiro .	39'98	1673 Manuel Pecharromán Pé-	71'98	1718 Francisco Ruiz Sánchez .	52'27
1582 Santiago Mayor Orduña.	60'32	1629 Felipe Otaola Amezaga .	28'89	1675 Manuel Puertas Bertolin.	72'61	1719 Francisco Romero Alcolea.	92'60
1583 Santiago Moreno Moreno.	75'12	1630 Francisco Osete Ventaja.	107'70	1676 Manuel Pérez Alonso .	39'67	1720 Francisco Ruiz Hernández	71'98
1584 Salvador Martín Martín .	23'11	1631 José Olaria Nadal .	80'89	1677 Miguel Pérez Galdón .	28'53	1721 Francisco Robledo Qui-	80'89
1585 Sinfiorano Muñoz Hernán-	17'33	1632 Lamberto Ondivieta Lá-	71'98	1678 Miguel Polo Tomé .	39'57	1722 Francisco Ruiz Jurado .	80'89
1586 Severiano Muños Bravo .	23'11	1633 Manuel Otero Arias .	22'75	1679 Miguel Pallas Budria .	53'62	1723 Francisco Rionda Bustos.	47'15
1587 Silvestre Martínez Blanco.	28'89	1634 Mateo Orallo López .	95'34	1680 Martín Portela Neila .	80'89	1724 Gregorio Rodríguez Arias.	78'98
1588 Sebastián Martín Ruano.	28'89	1635 Andrés Pérez Torres .	71'73	1681 Modesto Prieto González.	50'81	1725 Gregorio Ruano Salvador.	28'89
1589 Tomás Mateos Hernández.	11'92	1636 Angel Pérez Morales .	52	1682 Mariano Pueyo Aguirán .	74'52	1726 Julián Ramos Lorenzo .	45'57
1590 Tomás Miguel Moro .	62'42	1637 Asensio Peral Cuartero .	56'81	1683 Matías Pérez Iglesias .	79'62	1727 Julián Ruiz Malo .	57'78
1591 Tomás Monge Tamparillas	55'30	1638 Agustín Pérez Pérez .	57'49	1684 Pedro Perea de la Fuente.	10'66	1728 Jacinto Romo Galante .	91'66
1592 Urbano Muñoz López .	41'52	1639 Antonio Polo Lances .	80'89	1685 Pedro Pérez Pelegrín .	51'04	1729 Juan Rey Tortosa .	80'89
1593 Valero Martín Masip .	57'78	1640 Baldomero Plaza Cortijo.	42'34	1686 Pascual Poveda González.	78'35	1730 Juan Ruiz Jaramillo .	55'69
1594 Valentín Morenas Aceñas.	77'71	1641 Bernardo Prieto González.	80'25	1687 Paulino Puente Alonso .	78'04	1731 Juan Ramos Jimenez .	66'24
1595 Víctor Martín García .	63'46	1642 Bernabé Pascual Garrido.	71'98	1688 Ramón Pérez Garulo .	44'89	1732 Juan Román Manso .	5'77
1596 Vicente Medina Palop .	30'11	1643 Diego Peña Fernández .	43'93	1689 Rafael Parrilla Larrosa .	28'67	1733 Juan Romero Ortega .	73'89
1597 Vicente Méndez Fernández	80'14	1644 Domingo Pascual Garrote.	80'89	1690 Salvador Pueyo Tabueño.	49'53	1734 Juan Rodríguez Peña .	89'71
1598 Vicente Moreno Ruiz .	87'66	1645 Domingo Panisello Agra-	52'63	1691 Silverio Palacios Expósito.	75'13	1735 José Ratón Lorenzo .	80'89
1599 Vicente Manzano Pitarch.	52'43	1646 Esteban Pérez Doñoro .	17'33	1692 Sebastián Piñero Fernán-	77'71	1736 José Rambla Zaragoza .	47'96
1600 Vicente Martínez Núñez.	35'16	1647 Eusebio Peña Martín .	80'89	1693 Tomás Pérez Alario .	44'40	1737 José Rosaura Cánovas .	63'70
1602 Alonso Naranjo Fernández	27'43	1648 Fernando Parcha Cambou.	51'40	1694 Tiburcio Prado Peña .	56'59	1738 José Rivero Gil .	17'33
1603 Amaro Nieto Mirón .	80'89	1649 Fernando Piedra Pombo.	72'82	1695 Vicente Pérez Rojo .	17'33	1739 León Rubio Matagui .	34'67
1604 Antonio Nicolau Viville .	49'12	1650 Francisco Pardo Nadal .	28'89	1696 D. Antonio Peña Carmona	164'19	1740 Lucas Rodríguez Martín.	34'67
1605 Antonio Naveira Ferrero.	54'76	1651 Francisco de la Paz Casta-	62'98	1697 Benito Prol Prol .	52'86	1741 Martín Román Méndez .	63'70
1606 Bernardino Nebreda Abad	46'22	1652 Francisco Pereira Hernán-	72'15	1699 Antonio Quiñonero Mar-	17'33	1742 Mariano Romero Calvo .	17'33
1607 Federico Nieto Domínguez	75'60	1653 Francisco Pérez Vázquez.	80'89	1700 Antonio Quero Ledo .	76'44	1743 Mariano Rodrigo Melero.	23'11
1608 Francisco Núñez Fernán-	15'22	1654 Gregorio Plaza Parra .	24'89	1701 Agustín Quintillas Guallar	38'94	1744 Mauricio Rodríguez López.	78'98
1609 Francisco Noriega Moreno	60'13	1655 Hermenegildo Puente	11'55	1702 Antonio Rodríguez Padra.	80'39	1745 Miguel Rodríguez Gómez.	47'91
1610 Gregorio Nieto García .	36'36	1656 Ignacio Prieto Merchán .	80'89	1703 Antonio Real Merino .	28'89	1746 Miguel Rodríguez Miguel.	80'89
1611 Juan Nieto Salinas .	40'44	1657 Isaac Pérez Gonzalez .	34'67	1704 Antonio Ramos Marco .	23'11	1747 Miguel Rodríguez Barbo-	79'62
1612 José Nuet Cros .	50'95	1658 Joaquín Paz Expósito .	80'89	1705 Amalio Ruiz Calpe .	80'89	1748 Manuel Rodríguez Díaz .	78'19
1613 Mariano Novellón Castell.	43'39	1659 Juan Pérez Galan .	40'44	1706 Alfonso Rodríguez Guerra	64'02	1749 Manuel Rodríguez Medina.	73'42
1614 Manuel Neira Cobelo .	41'17	1660 Juan Veriñán Sánchez .	80'89	1707 Anselmo Rodrigo Picón .	40'44	1750 Manuel Rodríguez Bailón.	80'89
1615 Nicolás Navarro Pérez .	64'33	1661 Juan Peral Cabello .	56'78	1708 Andrés Rejano Ariza .	73'25	1751 Manuel Rodríguez Torre-	80'89
1616 Simón Nogueira Blanco .	60'90	1662 Juan Pérez Vizcaino .	79'62	1709 Andrés Rodríguez Rodri-	23'11	1752 Manuel Romero Martín .	17'33
1617 Sinfiorano Núñez Fernán-	14'19	1664 José Pérez Sáez .	72'76	1710 Cándido del Río Serrano.	49'29	1753 Manuel Riaguas Alcalde.	80'49
1618 Matías Nicolás Fuentes .	78'98	1665 José Pérez González .	104'69	1711 Celestino Robledo Rodri-	47'73	1754 Nicolás Reimúndez Bece-	34'67
1619 Antonio Ozorio Godoy .	63'70	1666 José Padial García .	46'47	1712 Clemente Rayo Calabesig.	59'62	1755 Pío Ríos Villar .	55'79
1620 Antonio Olivares Alora .	44'82	1667 José Pousa Vázquez .	25'25	1713 Cayetano Rodríguez Puga.	22'75	1756 Pedro Rodríguez Rodríguez	17'33
1621 Antonio Oncins Fellat .	23'11	1668 Lucio Pérez Portilla .	80'89	1714 Esteban Rodríguez Incóg-	53'07	1757 Román Revilla Pérez .	32'11
1622 Apolinar Ortiz Sáez .	23'11	1669 Manuel Portillo Ortigosa.	55'04	1715 Estanislao Rodilla Zumbel	25'14	1758 Raimundo Renedo Aguilar.	78'98
1623 Armentario Oset Ollet .	84'95	1670 Manuel Peña Peña .	80'89			1759 Sebastián Rives Gil .	53'04
1624 Bonifacio del Olmo García.	34'67					1760 Salvador Rivero Céspedes.	48'77
1625 Cayo Oviedo Escribano .	45'50						

puntos. Esta declaración correspon-

de al Delegado de Hacienda.  
 Art. 4.º Los derechos para el Tesoro sobre las especies objeto del impuesto de consumos, excepto los alcoholes, aguardientes y licores que contribuyen separadamente, son los señalados en las dos tarifas establecidas por la disposición 5.ª, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, y modificada la primera en cuanto á la sal común por la ley de esta fecha en su art. 13, que duplica el impuesto por este concepto.

De dichas tarifas la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda sólo á las capitales de provincia, á los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y á las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes.

Art. 5.º En lo referente al consumo personal de *alcoholes y aguardientes*, la exacción del impuesto se ajustará á los tipos de gravamen que estableció el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, á saber:

	Pesetas.
En poblaciones hasta de 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectolitro.	0'35
En idem de 5.001 á 12.000 por id. id.	0'40
En idem de 12.001 á 20.000 por id. id.	0'45
En idem de 20.001 en adelante y en las capitales de provincias, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo por id. id.	0'55

Los *licores* adeudan 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta por cada litro, sea la que fuere su fuerza alcohólica, por los respectivos grupos de población de la tarifa de aguardientes y alcoholes que contiene este artículo.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos encabezados de la exacción de los mismos, como lo están de los correspondientes á las demás especies gravadas por consumo.

Art. 6.º Los derechos marcados en las tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumo, sin distinción de nacionales, coloniales y extranjeras, á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepción de las que vayan de tránsito ó á depositos autorizados.

Los especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos.

En el extrarradio tributarán con arreglo á las disposiciones del capítulo 5.º del presente reglamento.

Art. 7.º Los derechos de las especies que *adquieran* los buques para su aprovisionamiento, se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, ya las compren al por menor ó al por mayor.

Los buques nacionales ó extranjeros, mercantes ó de guerra, están exentos del pago de derechos por las especies que *tengan* para su consumo.

Art. 8.º Para determinar la clase de tarifa por la que han de contribuir las poblaciones, se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su casco y radio, según la población de hecho que resulte en el Censo oficial vigente.

Art. 9.º Para exigir los derechos, se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser detenidas por los Agentes fiscales, y constituidas en depósito, bajo la custodia de la Administración de consumos, sin perjuicio de

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos á que se refiere el art. 3.º de la ley de esta fecha, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

1761	Santiago Rodríguez García	49'79	1803	Julián Sánchez Latorre.	57'78	1850	José Toledano Rodríguez.	54'10	1896	Juan Villoria Hernández.	79'62
1762	Teodoro Rodríguez Rodríguez	74'80	1804	Justo Sagasti Viana.	34'67	1851	José Tadeo San Martín.	11'55	1897	José Villagrán Rincón.	59'34
1763	Vicente Rey Arenas	25'14	1805	Ladislao Sierra Sánchez.	80'89	1852	Juan Toro Coca.	117'65	1898	José Vives Mort.	49'16
1764	Vicente Ruiz Martínez	44'57	1806	Juan Manuel Seguí Fontela.	44'15	1853	Juan Tello Hernández.	23'11	1899	José Villares Romera.	80'89
1765	Venancio Rodríguez Ratón	49'02	1807	Manuel Sánchez Benito.	80'89	1854	Juan Tizón Fernández.	38'82	1900	Marcelino Vázquez Tomás	80'89
1766	Antonio Sánchez Pérez.	67'15	1808	Manuel Serrano Martínez.	48'95	1855	Juan Torres González.	69'34	1901	Miguel Velasco Manzano.	60'39
1767	Antonio Sánchez Fuentes.	75'16	1809	Miguel Salas Val.	63'70	1856	León Talavera Fernández	64'33	1902	Manuel Vázquez Álvarez.	96'08
1768	Antonio Solé Planes.	80'89	1810	Miguel Sánchez Medina.	57'78	1857	Manuel Torrado Vázquez.	23'11	1903	Manuel Vals Fernández.	28'89
1769	Antonio Sánchez Herrero.	45'90	1811	Miguel Sánchez Ruiz.	51'50	1858	Manuel Taguas Luna.	80'89	1904	Manuel Vileta Blanco.	80'89
1770	Antonio Sánchez Hernández.	38'72	1812	Miguel Sugarte Irureta-buena.	32'31	1859	Mariano Tamayo Parra.	73'33	1905	Manuel Vercher Moragues	76
1771	Abdón Suárez Sánchez.	59'05	1813	Mariano Sáez Zomeño.	63'56	1860	Pedro Torres López.	54'08	1906	Pedro Valverde García.	39'61
1772	Anciceto Serrano Pulgar.	28'87	1814	Mariano San Juan Aguas.	20'12	1861	Ricardo Traves Gómez.	80'89	1907	Pedro Viguera Badiano.	51'60
1773	Alejandro Sánchez Rubiela	87'99	1815	Pedro Santos Morales.	80'89	1862	Restituto Tapia González.	50'77	1908	Pedro Villa Zaragoza.	57'78
1774	Alberto Solano Guallart.	51'83	1816	Pedro Sánchez Díaz.	78'98	1863	Ramón Tena Pirla.	49'19	1909	Pedro Villena Hidalgo.	49'28
1776	Benito Sánchez Vázquez.	49'86	1817	Mateo Segort Lillo.	45'50	1864	Ramón Tradinier Salvador	49'35	1910	Pascual Valieu Albiat.	23'11
1777	Cristóbal Sánchez Barrueco.	78'35	1818	Pedro Salvador Cuadrado.	80'89	1865	Ramón Torrado Ríos.	96'08	1911	Rafael Villanueva Fernández.	69'34
1778	Clemente Santa Cecilia Iglesia.	41'38	1819	Pascual Seguí Molina.	44'82	1866	Teodoro Truizenzo Castro.	80'89	1912	Rafael Vega Carriegos.	80'89
1779	Claudio San Simón González.	63'45	1820	Paulino Sánchez Calle.	72'88	1867	Basilio Tejedor Mayo.	63'56	1913	Rufino Velasco Martín.	69'30
1780	Cesáreo Sáez García.	77'71	1821	Romualdo Sánchez Collado	80'89	1868	Antonio Usieto Recana.	66'85	1914	Ramón Bellido Martín.	59'49
1781	Domingo Sánchez Hernández.	82'35	1822	Rufino Santovenia.	63'70	1869	Julián Uleria Tofé.	17'33	1915	Santiago Valero Fernández.	23'11
1782	Domingo Simón Diez.	54'17	1823	Ramón Serrano López.	80'89	1870	Félix Ugido López.	40'44	1916	Victoriano Vidal Capdevila.	53'14
1783	Domingo Santos Ruiz.	50'21	1824	Ramón Sánchez Carrera.	77'71	1871	Pedro Urmán Oses.	32'70	1915	Victor Velero Martín.	12'84
1784	Enrique Santos González.	46'22	1825	Saturnino Sánchez Tejero.	32'91	1872	Alonso Vázquez Merchán.	80'89	1918	Valentín Vacas Blanco.	28'89
1785	Eduardo Sanz Rogel.	54'51	1826	Segundo Sánchez Herrero.	63'70	1873	Agapito Velasco Gutiérrez	40'46	1919	Benito Zancos Gómez.	59'15
1786	Francisco Seral Pimpinela	34'67	1827	Santiago Sopena Cebrián.	28'89	1874	Acacio Valladolid Vivar.	52	1920	Luis Zapater Fernández.	69'62
1787	Francisco Soro Palazan.	69'83	1828	Tomás Sierra Gómez.	78'98	1875	Antonio Vázquez Álvarez.	64'33	1921	José Ballester García.	72'62
1788	Francisco Salaregui Urdin.	45'86	1829	Valentín Sánchez Bermúdez.	76'41	1876	Antonio Valero Sánchez.	66'06	1922	Francisco Lluch Villadonat.	61'87
1789	Fulgencio Sánchez Mateo.	28'89	1830	Vicente Sanz Sales.	49'66	1877	Antonio Vázquez Contreras.	51'71	1923	Isidro Llacuna Fortuny.	19'81
1790	Facundo Sanz Ramírez.	11'55	1831	Vicente Safón Agustina.	69'28	1879	Braulino Valdivielso Monero.	72'11	1924	Pedro del Llano Foyo.	9'33
1791	Félix Santa Cruz Caravaca	49'34	1832	Vicente Sanchis Tabuyo.	53'97	1880	Ceferino Vicente Vara.	80'89	1925	Fermin Fernández Hugueiros.	80'89
1792	Fernando Sánchez Walias	80'89	1833	Lorenzo Sola Crespo.	75'80	1881	Ceferino Valencia Faro.	80'89	1926	Guillermo Fernández Díaz	65'69
1793	Jenaro Simón de Dios.	80'89	1834	D. Juan Sánchez Bantalejo	32'56	1882	Constantino Vázquez López.	80'89	1927	Ramón Mingot Gonet.	55'38
1694	Ignacio Sanz Moroto.	47'15	1835	Urbano Suárez Campos.	23'01	1883	Cipriano Villanueva Herrero.	46'14	1930	Francisco Lluís Badía.	96'08
1795	José Santa Cruz López.	53'03	1837	Bartolomé Sáez Ruiz.	57'93	1884	Esteban Vicario Gil.	46'22	1032	Pedro Calvo Márquez.	63'70
1796	José Seijas Rodríguez.	45'57	1838	Bartolomé Sáez Ruiz.	57'93	1885	Eugenio Vicente Vicente.	44'03	1933	Lorenzo Feijoo Cordero.	59'08
1797	José Serrano Domínguez.	49'67	1839	Angel Tejedor Pastor.	44'88	1886	Francisco Vilches Bufill.	77'07	1934	Francisco Ferreira Gómez.	50'05
1798	José Sánchez Ruiz.	39'14	1840	Agustín Torres Lombau.	17'33	1887	Francisco Vinagra Artiano	79'22	1935	Teodoro Yáñez Díaz.	57'78
1799	Juan Soriano Marcelo.	54'42	1841	Antonio Tarama Partido.	80'89	1889	Gregorio Velasco Velasco.	46'22			
1800	Juan Sanz López.	46'22	1842	Bartolomé Torres Torres.	53'71	1890	Gregorio Villanueva Romero.	80'89			
1801	Julián Silvestre Ibáñez.	42'44	1843	Bruno Treviño Fernández.	5'77	1891	Ignacio Vasallo Rodríguez	80'89			
1802	Julián Santa María Camarillo.	57'16	1844	Blas Tarragüel Gil.	23'11	1892	Jacinto Vales Vales.	50'72			
			1845	Cándido Tereño Díaz.	50'50	1893	Joaquín Villanueva Aznar.	63'70			
			1846	Daniel Torre García.	21'70	1894	Julián Vindel Sáez.	43'64			
			1847	Félix Tamame Carnero.	17'33	1895	Juan Villegas Castro.	65'61			
			1848	Francisco Tudela Espigares.	5'77						
			1849	Gabriel Taboada Delgado.	34'67						

Madrid 29 de Agosto de 1896.—AZCÁREAGA.

(Gaceta 5 Septiembre.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

## REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

### ADMINISTRACION Y EXACCION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

*Disposiciones generales para la exacción del impuesto y aplicación de las tarifas.*

Artículo. 1.º Para los efectos del impuesto de consumos todos los términos municipales de la Península é islas adyacentes se consideran divididos en tres zonas, á saber.

Casco, radio y extrarradio.

Se entiende por casco, el conjunto de la población agrupada; por radio, el espacio que hay desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta; y por extrarradio, el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal.

En los puertos de mar se consideran incluidos en el radio, para todos los efectos de este reglamento, menos el relativo á determinar la base de población, los muelles y bahías en la extensión de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de las provincias de Asturias y Galicia que tengan población diseminada, reunidos con los Vocales asociados de la Junta

municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, al resolver sobre dicho extremo, podrán también determinar la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio, sin referirse más que á su término municipal.

Esta demarcación se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el período para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Las poblaciones de las demás provincias, que se crean en igual circunstancias, podrán solicitar de la Dirección general del ramo su asimilación á las provincias irredicadas, previo acuerdo de los Ayuntamientos respectivos, reunidos con los Vocales asociados.

Art. 3.º Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del radio, se considerarán comprendidos dentro de éste, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco y los informes que se juzgue conveniente oír acreditando la necesidad de igualar el gravamen de las especies en ambos